

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.377
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 58 señala que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la misma y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Los Artículos 59 párrafo I y 60 de la norma constitucional establecen que toda (o) niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral; y que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

El Artículo 302, párrafo I, numeral 39 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción es la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez.

La Ley de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez N° 070 en su Artículo 3 numeral 12 establece que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y los pueblos.

La Ley N° 548, Código Niña, Niño, Adolescente señala en su Artículo 116, párrafo I. inciso a) que el Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la (al) niña, niño o adolescente, una educación sin violencia, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional.

La misma norma en su Artículo 150 establece que: "La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros". Asimismo, el Artículo 151 establece una clasificación de la violencia en el sistema educativo: violencia entre pares, violencia entre no pares, violencia verbal, discriminación, violencia en razón de la situación económica y la violencia cibernética, consideradas infracciones y no delitos. El Artículo 152 a su vez establece una serie de medidas preventivas, entre éstas, la elaboración del "Plan de convivencia pacífica y armónica" a ser diseñado e implementado por cada Unidad Educativa.

El Artículo 156 de la misma normativa establece que "En todos los niveles del Estado, se deberá contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra la niña, niño o adolescente". Asimismo establece en su Artículo 185 que la: "Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos".

La Resolución Ministerial N°001/2017 del Ministerio de Educación que establece las Normas Generales para la Gestión Educativa Escolar del Subsistema de Educación Regular, en su Artículo 49 establece que "Se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a sus padres, tutores o apoderados". Asimismo el párrafo II establece que "Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, podrán brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las Unidades Educativas de su jurisdicción, en coordinación con las direcciones distritales y departamentales".

Por otro lado, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en la Asamblea General de Naciones Unidas, en septiembre de 2015, definen los esfuerzos a los cuales los países deben contribuir para erradicar la pobreza, terminar con el hambre, garantizar una vida saludable y una educación de calidad, entre otras. De estos objetivos y metas, algunos están directa o indirectamente vinculados al respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), así como de sus familias, padres, madres, mujeres embarazadas y con bebés lactantes.

Los datos obtenidos por el "Diagnóstico de la situación de la violencia en las comunidades educativas" de los municipio de La Paz, el Alto y Pucarani del año 2016" elaborado por el Centro de Multiservicios Educativos CEMSE, develan que los casos de violencia entre pares considerando los que suceden "más de una vez", "una vez" y "habitualmente", alcanzan un 40% de estudiantes que sufre de chantajes, insultos y amenazas; un 35% es víctima de agresiones físicas, un 32% es víctima de aislamiento y exclusión, un 15% sufre de ofensa por redes sociales, un 8% es víctima de burlas por su orientación sexual y un 15% ha sido víctima de insinuaciones sexuales, con el añadido de que la violencia entre pares se intensifica de manera creciente a través de otros mecanismos y medios virtuales como las redes sociales.

Dicho estudio afirma que las condiciones de atención y prevención de la violencia en las comunidades educativas son precarias. La mayoría no cuenta con un sistema de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

detección, seguimiento, atención y derivación de casos de violencia, no obstante las directrices establecidas para ello en el marco normativo nacional vigente.

Según el estudio "Estilos Educativos Parentales, Clima Escolar y Bullying en estudiantes del nivel secundarios de la ciudad de La Paz" presentado en mayo de 2019 por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMLP con apoyo de UNICEF, un 36% de los estudiantes ha pasado por una situación de desprecio y ridiculización, un 22% ha sido intimidado y amenazado, un 30% ha sufrido coacción, un 31% la limitación de la comunicación con el resto de estudiantes, un 32% ha sido excluido socialmente, un 35% ha sido hostigado verbalmente, un 36% ha sufrido agresiones tanto físicas como psicológicas y un 23% ha sufrido robo de manera directa o mediante chantaje por parte de sus compañeros. De manera general se establece que un 35% de estudiantes ha sufrido un hecho de bullying o acoso escolar.

El mismo estudio devela la importancia de considerar los entornos parentales por la influencia que tiene de forma directa en la formación y desarrollo de la personalidad de niños y adolescentes, estableciendo en estilos parentales de crianza donde existe mayor afecto, comunicación promoción de autonomía, control conductual, revelación y humor en la familia, lo indicadores de bullying se reducen. Asimismo el estudio devela la importancia del clima escolar, por su incidencia en el comportamiento al interior de las comunidades educativas, afincando la cultura de la escuela, en los valores y sistemas de creencias y normas, por tanto un sistema de relaciones interpersonales, autorrealización educativa, estabilidad e innovación, se encuentra asociada a menos agresiones físicas y psicológicas entre pares.

El año 2013, a iniciativa de la Secretaría del Concejo Municipal se aprobó la Ley Municipal N°044/2013 de Prevención y Lucha contra la Violencia Escolar, siendo promulgada de oficio por el Pleno del Concejo Municipal el 26 de noviembre del mismo año. Sin embargo el Reglamento de la mencionada Ley Municipal no fue elaborado, situación que impidió su implementación por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Adicionalmente, habiendo realizado el análisis de la citada Ley Municipal se pudo identificar su inconsistencia debido a las limitaciones competenciales de los gobiernos subnacionales para incidir directamente en la gestión y los contenidos curriculares en las unidades educativas así como en la organización interna y la concurrencia de actores de la comunidad educativa. De igual manera se encuentra limitada la incidencia en las determinaciones a cargo de las autoridades de los centros educativos sobre políticas, normativa y mecanismos relacionados con la violencia escolar en general y la violencia entre pares específicamente, como se establece de manera errónea en la Ley Municipal N°044.

Por otra parte, si bien la Ley Municipal N° 044 enuncia un enfoque proactivo y preventivo, sus disposiciones se orientan a la generación de prohibiciones y sanciones con un carácter punitivo y no así a la promoción e incentivo de procesos individuales y grupales que promuevan la reorientación o neutralización de los factores coadyuvantes al aumento de la violencia.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

La generación de una nueva propuesta normativa, propone reducir el acoso escolar a través de la promoción de la convivencia pacífica en las unidades educativas, entendiéndose la señalada promoción como un mecanismo que permite generar relaciones interactivas entre los miembros de la comunidad educativa, de forma armónica y libre de violencia de cualquier tipo.

A su vez, en el marco de la revisión de legislación comparada y la implementación de mecanismos de prevención en otros países, se propone trabajar teniendo como base de referencia la metodología Kiva, creada por la Universidad de Turku, después de un proceso investigativo de alrededor de 25 años y que fue financiado por el Gobierno de Finlandia para su implementación en las unidades educativas desde el año 2007, como método contra el acoso escolar. Hasta la gestión 2016, un 90% de las unidades educativas de Finlandia estuvieron adscritas al programa. Su efectividad ha ido en incremento desde su implementación alcanzando un 80% de casos de acoso escolar atendidos satisfactoriamente y un 98% de víctimas participantes en procesos de evaluación que sintieron que su situación había mejorado.

El método Kiva pretende influir en las normas de grupo, enseñando a los estudiantes a comportarse en forma constructiva y asumir su responsabilidad en cuanto a no fomentar el acoso y apoyar a las víctimas; por ello concentra su influencia en los estudiantes testigos del acoso para que no participen indirectamente en él, evitando que el acosador obtenga el reconocimiento que logra al practicar el bullying o violencia escolar entre pares.

Asimismo, también se considera el programa TEI (Tutorías Entre Iguales), implementado desde el año 2003 en centros educativos de primaria y secundaria de España. Este programa de convivencia institucional implica a toda la comunidad educativa, se orienta a mejorar la integración escolar y trabajar por una escuela inclusiva y no violenta, fomentando que las relaciones entre iguales sean más satisfactorias; está dirigido a la mejora o modificación del clima y la cultura de la unidad educativa respecto a la convivencia, conflicto y violencia (física, emocional o psicológica). El programa se basa en la tutorización emocional entre iguales donde el respeto, la empatía y el compromiso son los pilares básicos de su desarrollo en las unidades educativas; así, estudiantes de niveles superiores ejercen un rol de tutores de estudiantes de menor grado.

En ese marco legal y doctrinal, ante las limitaciones de la Ley Municipal N°044 para incidir en la reducción de la violencia escolar entre pares, así como la obligatoriedad de observar la concordancia de la normativa municipal con la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente y la estructura competencial, se plantea abrogarla y generar una nueva normativa que reemplace a la Ley Municipal N° 044, de manera que se enmienden sus errores e incorpore además los avances propiciados por la actual gestión municipal en el marco de la promoción de la cultura de paz y la convivencia pacífica, bajo el enfoque preventivo de la problemática y la atención de víctimas de violencia escolar entre pares.

Finalmente cabe destacar y recordar la importante participación e impulso como



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

promotora de esta nueva iniciativa legislativa municipal, a la Sra. Karen Flores Palacios, activista de lucha contra el bullying o acoso escolar y otras formas de violencia social y marginación en la sociedad, quien fue pionera en la lucha en esta causa. El año 2007, fundó la Asociación Voces Vitales, primera institución en Bolivia en trabajar la problemática del acoso escolar. Llevó adelante el primer estudio sobre el bullying en Bolivia el año 2009 denominado Diagnóstico Nacional: Por el derecho a una vida escolar sin violencia", que le permitió desarrollar una serie de acciones con autoridades nacionales del Ministerio de Educación, el Defensor del Pueblo y el Gobierno Municipal de La Paz, para incorporar el acoso escolar en la agenda pública y su atención por instancias estatales.

Durante una década desarrolló una serie de talleres y materiales educativos dirigidos a estudiantes, docentes, madres y padres de familia para prevenir la violencia escolar y el bullying, para impulsar la construcción de aulas de paz, gracias a procesos educativos de inclusión y contra toda forma de violencia hacia la niñez y la adolescencia.

A lo largo de 10 años Karen Flores Palacios llevó adelante un programa radiofónico Trinchera Escolar, por Radio Deseo del Colectivo Feminista Mujeres Creando para informar a la población de manera didáctica y asertiva la lucha contra toda forma de violencia entre pares y por la construcción de Aulas de Paz.

El año 2014 creó la Unidad Educativa Voces Vitales para acoger a alumnos regulares y a niñas, niños y adolescentes con diversidad funcional y a personas que fueron víctimas de bullying, para impulsar aulas inclusivas, de paz, respeto y fraternidad, libres de toda forma de discriminación.



Karen Flores Palacios estudió Comunicación Social en la Universidad Católica Boliviana y obtuvo una maestría en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos y un Post Grado en Acoso Escolar.



Como comunicadora social, trabajó en los años 90 en la Agencia española de noticias EFE, en los matutinos Presencia, Última Hora y fue parte del primer equipo periodístico de La Razón. Siendo aún estudiante, junto a condiscípulas fundó el Semanario de investigación periodística Contratapa. Posteriormente trabajó en Telesistema Boliviano y Bolivisión. Trabajó además para varias instituciones gubernamentales, ONGs y cooperación internacional en áreas de comunicación social.

En octubre de 2018, falleció por complicaciones cardiovasculares, dejando un maravilloso legado en la lucha contra el bullying y la educación inclusiva.

En palabras de su amigo y periodista Juan Carlos Rocha, la Sra. Karen Flores Palacios

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

“Dedicó su vida a causas que para nadie más eran causas. Frente a la indiferencia, ella tejió a mano una kilométrica alfombra de razones que luego convirtió en bandera, y que hoy muchos hacen suya. Pero ella fue la primera. Desde entonces, ningún acoso o maltrato más pasa inadvertido en el país”, es en ese sentido que haciendo un justo reconocimiento y homenaje a su labor desarrollada contra el acoso escolar se propone que la Ley Municipal lleve su nombre.

Qué en mérito a lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 377
“KAREN FLORES PALACIOS” DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA
PACÍFICA Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES EN EL
MUNICIPIO DE LA PAZ**

**TÍTULO I
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto promover la convivencia pacífica en las unidades educativas, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como fortalecer la atención de estudiantes involucrados en situaciones de acoso escolar entre pares a través de la coordinación entre las comunidades educativas, la sociedad civil organizada y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las comunidades educativas de las unidades educativas públicas, privadas, de convenio, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Contar con una política municipal que permita generar estrategias, insumos, herramientas y materiales para la articulación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con la comunidad educativa y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de la convivencia pacífica al interior de las unidades educativas así como en la prevención y atención del acoso escolar entre pares.
- b) Establecer las directrices para la promoción de la convivencia pacífica y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

atención del acoso escolar entre pares, por parte de la comunidad educativa, educadores y cuidadores, al interior de las unidades educativas, los espacios de formación alternativa y/o complementaria y los espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).-

- a) **Corresponsabilidad social:** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la comunidad educativa y la ciudadanía en general deberán responsabilizarse, cada cual en el ámbito de acción que le corresponde, de promover acciones para hacer efectivo el ejercicio, goce y respeto pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) **Gestión de conflictos:** Las autoridades de la unidad educativa en la que se presenten casos de acoso escolar deberán implementar mecanismos no coercitivos orientados a prevenir y/o contener su incremento y reducir sus efectos, considerando el mayor beneficio de las partes involucradas, posibilitando acuerdos para la resolución del conflicto.
- c) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Las decisiones y acciones a tomar por todos los actores involucrados en el cumplimiento de la presente Ley Municipal priorizarán el máximo bienestar de niñas, niños y adolescentes, el respeto a su dignidad, la consideración de la niñez como su característica propia, así como propiciar su desarrollo con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.
- d) **No violencia:** Las relaciones en la comunidad educativa, entre personas adultas con niños, niñas y adolescentes y entre pares, deberán estar libres de todo tipo de violencia física, psicológica o discriminación de cualquier índole, por lo que se deberán promover acciones sostenidas de buen trato, respeto y gestión de conflictos, con base en la promoción del diálogo, la práctica de valores, la negociación y una cultura de paz.
- e) **Reserva y confidencialidad:** Todos los datos de carácter personal de niños, niñas y adolescentes que fuesen obtenidos en virtud de las acciones institucionales contempladas en la presente Ley Municipal, serán protegidos. Ello implica la restricción del acceso a toda información relativa a cada caso de acoso y violencia entre pares en las unidades educativas y a las decisiones emergentes, salvo requerimiento de autoridad competente.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica, además de las definiciones establecidas en el Artículo 151 de la Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente, se adoptan las siguientes definiciones específicas:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

- a) **Acoso escolar entre pares:** Es el maltrato, hostigamiento o discriminación de un(a) estudiante o grupo de estudiantes hacia otro(a) u otros(as), mediante conductas agresivas, físicas y/o psicológicas, intencionadas y repetidas por las que el (la) acosador(a) hace abuso de su dominación intimidando al (a la) acosado(a).
- b) **Acosada/o - agredido/a:** Es el o la estudiante o grupo de estudiantes que sufre de acoso escolar, por parte de un(a) estudiante o grupo de estudiantes.
- c) **Acosador/a Agresor/a o:** Es el o (la) estudiante o grupo de estudiantes que cometen acoso escolar en cualquiera de sus tipos contra otro(a) estudiante o grupo de estudiantes.
- d) **Observador(a):** Es el (la) estudiante o grupo de estudiantes, que siendo testigo(s) de cualquier acto de acoso escolar, asume distintas reacciones conforme a los siguientes tipos:
- Los(as) cómplices, pese a no haber empezado el acoso escolar, acaban participando activamente en él.
 - Los(as) alentadores(as), aprueban el acoso escolar, pero no participan en él de forma activa.
 - Los(as) pasivos(as), muestran indiferencia a la agresión. Reconocen que existe una situación injusta pero sostienen que no es su problema y prefieren no involucrarse.
 - Los(as) temerosos(as), consideran injusta la agresión pero prefieren mantenerse al margen por temor de acabar siendo ellos mismos víctimas.
- e) **Mediador(a):** Es el (la) estudiante que ante una situación de acoso escolar se atreve a intervenir con el objetivo de detenerla.
- f) **Comunidad educativa:** Estudiantes, docentes, plantel administrativo, padres y madres de familia, cuidadores y tutores o guardadores, quienes asumen distintos roles y responsabilidades en la unidad educativa, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- g) **Escuela de la Familia:** Espacio de reflexión y formación que posibilita a los padres, madres y/o tutores el desarrollo de conocimientos, capacidades y acciones que les permitan velar por la seguridad y desarrollo integral de sus hijos e hijas, contribuyendo a elevar su autoestima y fortalecer los lazos familiares.
- h) **Medidas restaurativas:** Son procesos de reconciliación, reconstrucción, resolución, transformación y reparación de daños emocionales gestionados por la comunidad educativa, para solucionar los conflictos de acoso escolar que la comunidad educativa esté en la capacidad de atender.
- i) **Espacios de formación complementaria:** Espacios que procuran responder a necesidades no cubiertas por el sistema, como: formación técnico-vocacional, profesionalización, construcción de capacidades emprendedoras, liderazgo comunitario, liderazgo político juvenil, etc.
- j) **Centros de cuidado de niñas, niños y adolescentes:** Espacios privados o públicos de guarda y protección, habilitados para el cuidado de niños, niñas y



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

adolescentes.

- k) **Tutorías Estudiantiles:** Es una estrategia mediante la cual estudiantes, generalmente de cursos más avanzados, apoyan a otros(as) de cursos inferiores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, procurando el refuerzo de su personalidad y autoestima a través de la escucha activa y la motivación académica, fomentando la capacidad de comunicación y comportamiento constructivo y ejerciendo acciones de mediación ante situaciones de acoso escolar.
- l) **Escucha activa:** Es una escucha empática en la que se entiende la comunicación del interlocutor, evitando la monopolización de la conversación, dejando a la otra persona expresarse libremente sin juzgar; no distrayéndose con lo superficial, siendo considerado y amable y prestando atención al interlocutor.

CAPÍTULO II

**POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA
PACÍFICA Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES**

ARTÍCULO 6 (INSTANCIAS MUNICIPALES COMPETENTES).- I. Se constituyen en instancias municipales competentes para la implementación de la Política Municipal Para la Convivencia Pacífica Escolar, las que conforme al Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal cumplen funciones en materia de:

- a) Educación y cultura ciudadana, que será la instancia organizacional que conduzca la política municipal y coordine con las otras unidades organizacionales las acciones necesarias;
- b) Políticas de igualdad;
- c) Desarrollo Social y Defensorías Municipales;
- d) Seguridad ciudadana.



II. Las instancias municipales competentes además de las funciones desarrolladas en el marco de sus atribuciones y de las determinadas en la presente normativa, deberán de manera conjunta:



- a) Elaborar y poner a disposición de las unidades educativas del municipio de La Paz, en soporte físico y digital, una "Guía de elaboración del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica" en el marco de lo dispuesto por los parágrafos I inciso d), II y III del artículo 152 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente, que incluya los contenidos y lineamientos estratégicos orientados a la promoción de la convivencia pacífica y la atención del acoso escolar entre pares, para su adaptación al contexto específico de cada Comunidad Educativa. La guía podrá ser usada como insumo básico en el proceso de elaboración participativa del plan por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

- b) Colaborar en los procesos de elaboración, aprobación e implementación del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica a solicitud de la unidad educativa.
- c) Promover que las Unidades Educativas públicas, privadas y de convenio, los espacios de educación alternativa y/o complementaria y los espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes, incluyan en su Plan Sociocomunitario Productivo la convivencia pacífica en la comunidad educativa y la atención del acoso escolar.
- d) Promover la coordinación con el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación y la Direcciones Distritales para la implementación de la política establecida en la presente Ley Municipal y las acciones previstas en ésta.

ARTÍCULO 7 (PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES).- I. A fin de promover la convivencia pacífica como medida de prevención del acoso escolar entre pares en las unidades educativas públicas, privadas y de convenio, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes, del Municipio de La Paz, el GAMLP a través de las instancias municipales competentes, implementará un "Plan Municipal de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar", con base en la coordinación con las comunidades educativas, instancias públicas y otras instituciones de la sociedad civil.

II. El Plan Municipal de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar deberá ser elaborado considerando su articulación con otros instrumentos de planificación municipales vinculados a la temática niñez y adolescencia, así como con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del GAMLP.

ARTÍCULO 8 (EJES).- El Plan Municipal de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar deberá ser elaborado considerando los siguientes ejes:

- a) Articulación del GAMLP con las comunidades educativas y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de la convivencia pacífica y la prevención y atención del acoso escolar.
- b) Promoción de la convivencia pacífica dirigida a estudiantes considerando un abordaje diferenciado por niveles de primaria y secundaria, basada en la participación activa de cada comunidad educativa.
- c) Prevención enfatizando el abordaje de los(as) estudiantes observadores(as), para que eviten alentar los hechos de acoso escolar, apoyen al(a) acosado(a) asumiendo un rol de estudiantes mediadores(as) y comuniquen los hechos de acoso escolar, sin asumir el papel de delatores(as).
- d) Coordinación con la comunidad educativa, considerando las responsabilidades de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno, de las unidades educativas, de los (as) padres, madres y tutores para la implementación de medidas restaurativas del daño emocional en la atención de acoso escolar, reparando el daño y forjando la convivencia pacífica.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

ARTÍCULO 9 (ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN).- El Observatorio Municipal de Seguridad Ciudadana se encargará de la recopilación, sistematización y evaluación de la información sobre el estado situacional del acoso escolar en las unidades educativas del municipio de La Paz, con la finalidad de contar con insumos para el establecimiento y sostenibilidad de la Política de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar, a cuyo efecto deberá coordinar con los directores, docentes, psicólogos y/o consejeros y/u otras instituciones involucradas en la prevención del acoso escolar.

ARTÍCULO 10 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El GAMLP podrá establecer acuerdos y alianzas estratégicas con instituciones de la sociedad civil vinculadas a la temática para la implementación del Plan Municipal de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar Entre Pares.

TÍTULO II
PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN UNIDADES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I
PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA POR EL GAMLP

ARTÍCULO 11 (INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN).- I. Las instancias municipales competentes mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley Municipal, informarán y sensibilizarán a la comunidad educativa y a la población en general respecto a la promoción del buen trato, cultura de paz, convivencia pacífica y la atención de los hechos de acoso escolar entre pares en las unidades educativas, espacios de formación complementaria y centros de cuidado de niñas, niños y adolescentes.

II. A los efectos del párrafo precedente las instancias municipales competentes, en forma conjunta o individualmente y/o en coordinación con otras unidades organizacionales municipales deberán:

- Implementar espacios de dialogo, reflexión y sensibilización con estudiantes haciendo énfasis en la valoración de estudiantes mediadores, promoviendo que los(as) estudiantes observadores(as) asuman dicho rol, incentivando el cambio de actitudes frente al acoso escolar y el compromiso de comunicar de forma inmediata cualquier situación identificada.
- Generar espacios de capacitación especializada para docentes, psicólogos, consejeros y tutores estudiantiles, sobre la promoción de la convivencia pacífica y mecanismos para la detección y atención de casos de acoso escolar con enfoque pedagógico e integral.
- Implementar la "Escuela de la Familia" en cada macrodistrito urbano y distrito rural, en coordinación con las subalcaldías, fomentando la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

participación de padres, madres y/o tutores, pudiendo coordinar dicha implementación con instituciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

III. El GAMLP fortalecerá e incentivará la sostenibilidad de los programas que son implementados en la comunidad educativa, para la promoción de la convivencia pacífica, la prevención del acoso escolar entre pares y la prevención de las violencias.

IV. El GAMLP, a través de las unidades organizacionales encargadas de la comunicación y aquellas que tengan relacionamiento con la comunidad educativa, producirá material especializado y didáctico, en soportes físicos y digitales, sobre las temáticas mencionadas en el parágrafo I del presente artículo, para ser entregados y socializados con la comunidad educativa.

V. El GAMLP impulsará alianzas con la empresa privada y los medios de comunicación locales para la elaboración y difusión de contenidos sobre la temática en los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como a las familias.

ARTICULO 12 (IMPULSO A TUTORÍAS ESTUDIANTILES).- I. Las instancias municipales competentes, a requerimiento y en coordinación con la comunidad educativa, impulsarán la implementación gradual de Tutorías Estudiantiles, como mecanismo de prevención del acoso escolar entre pares a través del compromiso voluntario de estudiantes de cursos superiores para asumir un rol de consejeros y mediadores de estudiantes de cursos inferiores.

II. Las y los Tutoras(es) Estudiantiles deberán fomentar las relaciones positivas y armónicas entre los estudiantes, mejorando la integración escolar y promoviendo la convivencia pacífica; a cuyo efecto, la unidad educativa deberá realizar talleres de formación, brindando apoyo activo y propositivo para el desarrollo de sus capacidades a fin de promover la escucha activa, empatía, mediación y asertividad cuando identifiquen estudiantes involucrados en hechos de acoso escolar.

III. El proceso de conformación de las tutorías estudiantiles será apoyado por el GAMLP y la implementación de este mecanismo será dirigida por cada Unidad Educativa, a través del Comité de Convivencia y Buen Trato, pudiendo utilizar como base el procedimiento establecido en la "Guía de Tutorías Estudiantiles" elaborada por las instancias municipales competentes.

ARTÍCULO 13 (ACREDITACIÓN Y DIPLOMA).- I. Concluida la formación de las y los Tutoras(es) Estudiantiles, la Unidad Educativa podrá solicitar al GAMLP su acreditación conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. Concluida la gestión escolar, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz entregará en acto público Diplomas de Participación y Agradecimiento a las y los Tutoras(es) Estudiantiles por haber coadyuvado a la promoción de la convivencia pacífica y a la eliminación del acoso escolar en sus unidades educativas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

CAPÍTULO II
PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA POR LA COMUNIDAD
EDUCATIVA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 14 (APROBACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMÓNICA).- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, cada comunidad educativa deberá elaborar y aprobar participativamente el "Plan de Convivencia Pacífica y Armónica", a través de un proceso dirigido por las autoridades educativas, pudiendo utilizar la guía elaborada por el GAMLP para tal efecto, conforme a la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 15 (COMITÉ DE CONVIVENCIA Y BUEN TRATO).- I. El GAMLP, a través de la Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana, de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal, promoverá en las comunidades educativas la constitución de un Comité de Convivencia y Buen Trato conformado por el Director(a) o su representante, docentes, representantes de las juntas escolares y los representantes de los estudiantes o gobiernos estudiantiles, cuando corresponda.

II. El GAMLP generará espacios de capacitación especializada dirigidos a los miembros de cada Comité de Convivencia y Buen Trato, para que ejerzan un rol de promotores de la convivencia pacífica en la comunidad educativa y se encarguen de la atención inicial de los casos de acoso escolar entre pares.

III. Las unidades educativas que cuenten con profesionales psicólogos y/o consejeros, deberán incorporar a estos profesionales al Comité de Convivencia y Buen Trato.

IV. Aquellas unidades educativas que ya cuenten con un Comité de características similares a las definidas en el presente artículo, no requerirán formar otro diferente y, el ya constituido, asumirá las funciones establecidas en la presente Ley Municipal.

ARTICULO 16 (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y BUEN TRATO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA).- El Comité como promotor de la convivencia pacífica en la comunidad educativa tendrá las siguientes responsabilidades:

- Conformar las Tutorías Estudiantiles y coordinar con el GAMLP talleres de capacitación y formación.
- Ser el nexo entre la unidad educativa y el GAMLP, cuando se traten temas referidos a la convivencia entre los actores de la comunidad educativa.
- Respaldar la capacitación de sus miembros a convocatoria del GAMLP y replicar los contenidos a la comunidad educativa.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

- d) Informar al GAMLP sobre el estado de situación de la convivencia en la unidad educativa, en base a los formatos establecidos por el gobierno local.
- e) Informar, capacitar y promover la reflexión en la comunidad educativa en torno a la convivencia pacífica y el buen trato, la prevención del acoso escolar entre pares al interior de la unidad educativa y en el ciberespacio, utilizando estrategias pedagógicas de acuerdo a la edad de los involucrados.
- f) Promover el desarrollo de habilidades de escucha activa, orientación y acción para la promoción de la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar entre pares.

ARTÍCULO 17 (RÉPLICA DE LA CAPACITACIÓN EN LA UNIDAD EDUCATIVA).- I. El Comité de Convivencia y Buen Trato deberá replicar en su comunidad educativa, los contenidos e información obtenida en las capacitaciones impartidas por el GAMLP.

II. A los efectos del párrafo I del presente artículo, las autoridades de la unidad educativa deberán facilitar los espacios y condiciones apropiadas para estas actividades.

III. La Unidad Educativa podrá solicitar al GAMLP colabore en la habilitación de estos espacios y talleres de información y capacitación, conforme a planificación y programación realizada en cada gestión.

ARTICULO 18 (DIÁLOGO Y REFLEXIÓN).- I. La máxima autoridad de cada unidad educativa deberá definir en todos los grados de secundaria y primaria, la materia en la que el profesor a cargo tendrá la obligación de establecer un momento de reflexión, diálogo y escucha activa entre los estudiantes, para interpelar comportamientos autoritarios, sumisos y/o, agresivos, proponiendo y consensuando acuerdos de convivencia interna, promoviendo la transformación de los(as) estudiantes observadores(as) del acoso escolar en mediadores(as).

II. Asimismo, la unidad educativa deberá incentivar la formación crítica audiovisual y digital de los estudiantes respecto al contenido e información transmitida a través de estos medios de comunicación, que puedan naturalizar la violencia y promover directa o indirectamente actitudes imitativas, incidiendo al efecto en una interlocución activa y no de mero consumo pasivo con dichos medios y fortaleciendo la capacidad de comprensión y análisis.

TÍTULO III ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO I

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 19 (RESPONSABILIDAD DE LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR).- Son responsables de la identificación y atención del acoso escolar, la Comunidad Educativa y la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia, conforme se establece en el presente Título.

ARTÍCULO 20 (IDENTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO ESCOLAR).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias municipales competentes, deberá elaborar una "Guía para la identificación y actuación ante el acoso escolar", considerando sus diferentes manifestaciones y su adaptabilidad a los contextos diferenciados de las comunidades educativas, para que los hechos de acoso escolar sean atendidos en primera instancia en la comunidad educativa y sean derivados a la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia cuando corresponda conforme a lo señalado en la presente Ley Municipal.

II. El GAMLP deberá implementar talleres de difusión y capacitación dirigidos en primera instancia a servidores públicos para posteriormente ser replicados a la comunidad educativa, para la aplicación de la Guía señalada en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II
IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN INICIAL DEL ACOSO ESCOLAR POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 21 (IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR).- I. La identificación de hechos de acoso escolar puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa, los Tutores Estudiantiles y el Comité de Convivencia y Buen Trato.

II. Toda identificación de hechos de acoso escolar deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Convivencia y Buen Trato, para que se siga el procedimiento de atención conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 22 (ATENCIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA).- I. Los hechos de acoso escolar identificados, que sean de conocimiento del Comité de Convivencia y Buen Trato, deberán ser atendidos conforme a la Guía señalada en el artículo 20 de la presente Ley Municipal. El Comité coordinará con los(as) docentes de aula, la atención inicial debiendo proceder en el marco de los principios de reserva y confidencialidad, debido respeto y equilibrio hacia los(as) estudiantes involucrados(as).

II. Cuando las acciones asumidas por los(as) docentes de aula no sean suficientes para contener los hechos de acoso escolar, deberán remitirse los antecedentes a la máxima autoridad de la unidad educativa, con la finalidad de asumir las medidas de atención determinadas en la Guía precedentemente señalada y en la reglamentación de la presente Ley Municipal, que estén enfocadas en el diálogo, responsabilidad y

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

reparación de daños emocionales, promoviendo el cambio actitudinal de los involucrados.

III. El Comité de Convivencia y Buen Trato deberá realizar el acompañamiento, seguimiento y evaluación de las medidas pedagógicas asumidas para la atención del hecho de acoso escolar, derivando los resultados a conocimiento de la máxima autoridad de la unidad educativa y los Padres, Madres y/o Tutores de los estudiantes involucrados.

IV. La Unidad Educativa deberá habilitar los canales necesarios por medios físicos y virtuales, para que el estudiante tenga la posibilidad de comunicar que es acosado o si tiene conocimiento de que un(a) estudiante es acosado(a).

V. Cuando se identifique que la comunicación precedentemente señalada es una denuncia falsa la Unidad Educativa deberá asumir las acciones disciplinarias correspondientes conforme a su normativa interna.

VI. Cuando los resultados de la evaluación del caso evidencien casos extremos de violencia física, que requiera asistencia forense, y que ponga en riesgo la integridad física del estudiante, siendo necesario asumir acciones que sobrepasen las capacidades de atención de la unidad educativa, el (la) Director(a) remitirá antecedentes a la Defensoría Municipal de la Niñez y la Adolescencia.

VII. Cuando cualquier persona tenga conocimiento de algún hecho de acoso escolar que involucre a algún miembro del plantel administrativo o docente, el caso deberá ser derivado para su atención a la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia.

VIII. En caso que en la unidad educativa se identifiquen otro tipo de violencias conforme al Código Niña Niño y Adolescente, éstas deberán ser denunciadas a las instancias competentes para su atención, conforme a la normativa legal vigente.

ARTICULO 23 (PRÁCTICAS RESTAURATIVAS DEL DAÑO EMOCIONAL).- Las comunidades educativas deberán centrarse en reparar los daños emocionales causados por el acoso escolar entre pares, que estén en sus capacidades de atención conforme a la Guía determinada en el artículo 20, tomando en cuenta la complejidad de la situación y buscando el apoyo de un profesional de área, de forma que los(as) acosadores(as) asuman sus responsabilidades y los(as) acosados(as) tengan la opción de expresar sus sentimientos y emociones; lo que implica entablar procesos grupales de escucha activa, aprendizaje, reconciliación, reconstrucción de vínculos y resolución de conflictos, con el objetivo de que el acoso escolar no se repita.

ARTÍCULO 24 (RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA Y/O TUTORES).- I. Los integrantes de la familia y/o los tutores coadyuvarán en la identificación, reconocimiento y atención inicial de sus hijos e hijas como acosados(as) o como acosadores(as).

II. Ante la identificación de sus hijos y/o hijas involucrados en hechos de acoso escolar, los padres, madres y/o tutores deberán buscar ayuda psicológica profesional,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

pudiendo acudir a los psicólogos de la unidad educativa, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes, o en su defecto cuando no existiera uno, podrán gestionar junto a la comunidad educativa la atención ante la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia

III. La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia, ante la solicitud de ayuda psicológica profesional, podrá gestionar la atención por otros centros terapéuticos, conforme a reglamentación.

CAPÍTULO III
IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR POR EL
GAMLP

ARTÍCULO 25 (SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES).- Los servidores públicos municipales que en ejercicio de sus funciones, identifiquen hechos de acoso escolar, independientemente de la comunicación que deben transmitir a la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia, asumirán en forma inmediata acciones orientadas a la solución pacífica del conflicto, conforme a la capacitación recibida de parte del GAMLP.

ARTÍCULO 26 (DENUNCIA DE PADRES, MADRES Y/O TUTORES).- Independientemente del procedimiento de atención en la unidad educativa, cuando los padres, madres y tutores, no estén de acuerdo con la evaluación realizada por el Comité de Convivencia y Buen Trato, podrán realizar la denuncia directa ante la Defensoría Municipal de la Niñez y la Adolescencia, para que se asuman las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 27 (ATENCIÓN A NIVEL MUNICIPAL).- I. La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia, a denuncia de la unidad educativa, del (de la) acosado (a), del padre, madre o tutor, o del servidor público municipal, atenderá de manera oportuna en el marco de sus atribuciones y funciones, los casos de acoso escolar entre pares; asimismo podrá actuar de oficio, sin necesidad de denuncia, cuando en ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de situaciones de acoso escolar.

II. La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia generará una guía de atención especializada para los casos de acoso escolar en el marco de la Ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente, misma que será socializada con la comunidad educativa y con las unidades organizacionales municipales competentes.

III. La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia deberá contar con personal especializado para la atención de los casos de acoso escolar en los que exista intento de suicidio o amerite la participación forense. La Unidad de Gestores Municipales, deberá generar espacios de capacitación dirigida a los servidores públicos municipales de la Defensoría Municipal, para la atención biopsicosocial de las partes involucradas y la remisión de los casos pertinentes a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 28 (CONTROL Y MONITOREO).- La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia, evaluará de manera permanente la aplicación de los instrumentos
Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

municipales generados para la atención de estudiantes involucrados en hechos de acoso escolar entre pares, para su ajuste y modificación en caso de ser necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar en el plazo de noventa (60) días calendario a partir de la aprobación de la reglamentación a la presente Ley Municipal los siguientes instrumentos para su implementación:

- "Plan Municipal de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención de Víctimas de Acoso Escolar"
- Manual de Atención del Acoso Escolar que deberá contener las siguientes guías:
 - o "Guía para la elaboración del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica"
 - o "Guía de Tutorías Estudiantiles"
 - o "Guía para la identificación y actuación ante el acoso escolar"
 - o "Guía de atención especializada para los casos de acoso escolar"

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abroga la Ley Municipal Autonómica No. 044 de fecha 25 de septiembre de 2013 en todos sus artículos y disposiciones, así como se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. En homenaje a la ciudadana Karen Flores Palacios, pionera de las políticas objeto de la presente Ley Municipal y autora de la Iniciativa Legislativa Ciudadana referidas a las mismas, se declara el 16 de octubre de cada año, fecha de su prematuro fallecimiento en 2018, "Día Municipal de lucha contra el acoso escolar", debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal programar en ese día la realización de un conjunto de actividades sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá priorizar el fortalecimiento institucional, asignando los recursos necesarios en su POA y Presupuesto anual para la implementación de la Política de Promoción de la Convivencia Pacífica y la Atención del Acoso Escolar, dada la urgencia de atender el problema del acoso escolar entre pares.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar la Reglamentación correspondiente en el plazo de noventa (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal en el portal web

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.377

de normativa municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal la difusión de la presente Ley Municipal a través de su publicación en un medio de circulación local y los medios institucionales, debiendo también entregar una copia de la misma a todas las unidades educativas públicas, de convenio y privadas del Municipio de La Paz.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve años.

Firmado por: Donato Mario Condori Mamani
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

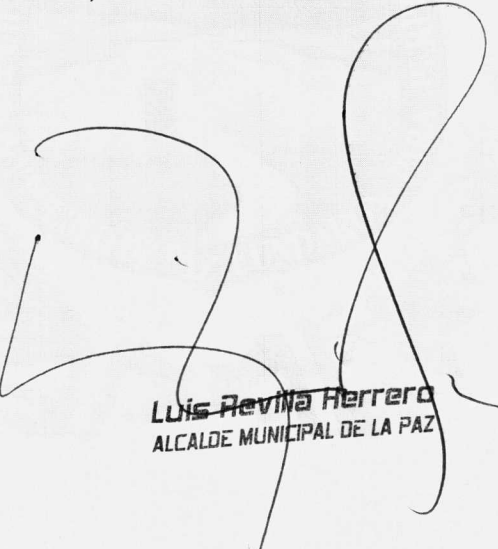
Kathia Salazar Peredo
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ



Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.



Sitr@m 377
LARH/SRM
lrvt/rvo


Luis Revina Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ